



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

080 X

18 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y
ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZENAIDA
SALVADOR BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta entidad federativa, presento a este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 32 fracción VII de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual lo hago en los siguientes términos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos proporcionados por la UNICEF de acuerdo a los estudios realizados en el año 2019 en México, se señala que las niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diversas formas de violencia a lo largo de su vida y que estas pueden deberse a los múltiples contextos donde se desenvuelven, como lo es la escuela, la comunidad, las instituciones de cuidado e incluso en el hogar, independientemente de la condición económica o social, más sin embargo corren mayor riesgo quienes se encuentran más vulnerables por situaciones de abandono o negligencia, marginación, discapacidad, migración, desplazamiento forzado, o contextos de violencia armada.

De la misma forma se señala que en México los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados y esto se debe por temor al agresor, a la exposición pública y a la estigmatización, además por desconfianza en las autoridades, como por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda.

Por otra parte el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), refiere que México tiene de los presupuestos más bajos en la prevención de estos ilícitos y que tan sólo 1% de los recursos son destinados para la protección contra la violencia, abuso y explotación de la infancia.

En México, los diversos tipos de violencia hacia los menores de edad han ido en aumento conforme a las estadísticas; según lo denunció la Secretaria de la Comisión de Derechos de la Niñez la Lic. Martha

Robles Ortiz, quien sostuvo que en el 2018 se denunciaron 30 mil casos de posibles delitos sexuales, y en el 2015 hubo 27 mil, que la violencia física y homicidio de menores de 14 años se ha incrementado drásticamente, así como las violaciones sexuales aumentan año con año, señalando que dichos abusos se producen en el entorno familiar.

Situación que resulta alarmante en México, estableciendo a nuestro país como el primer lugar a nivel mundial en violencia física y homicidio de menores de 14 años. Un claro ejemplo de la anterior es que durante la contingencia causada por el Covid-19, se recibieron llamadas por violencia de género hasta por un 60% y se realizaron peticiones de asilo hasta por un 30% por ciento, según datos reportados por la ciudad de México, en las últimas dos semanas se aumentaron 7.2% los detenidos por violencia familiar durante contingencia por Covid-19 y se abrieron 1,608 carpetas de investigación por violencia familiar, respecto de los datos proporcionados por la Fiscalía General de Justicia, donde los abusos no solo son contra las mujeres también van dirigidos a los niños y niñas que quedan expuestos a la violencia física o sexual.

Ahora, en Michoacán no deja de ser alarmante puesto que del año 2015 al mes de marzo del 2019 se levantaron 4,360 denuncias de las cuales 1,145 fueron víctimas menores de edad, siendo en 1,754 casos cometidos por personas desconocidas, en 1,243 fueron por los esposos o esposas, en 531 de los casos fueron realizados por los concubinos o concubinas, en 417 casos fueron por una expareja, en 294 casos por el cónyuge, en 209 casos por la madre y en 222 por el padre, dejándonos claro que en la mayoría de los casos son por personas dentro del entorno familiar.

Así mismo se cuenta con datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, quienes hacen referencia que dentro del año 2015 al mes de marzo del 2019, se cometieron 37 abortos, de los cuales 3 fueron en menores de 10 años, siendo los imputados en 45 de los casos desconocidos y en 9 de ellos producidos por la madre, así mismo se levantaron 1,349 denuncias por abuso sexual de las cuales 767 fueron víctimas menores de edad, y en su caso en 777 fueron realizados por un desconocido, en 168 casos fueron realizados por la pareja, en 89 casos por un tío, 41 casos por un primo, en 35 de los casos fueron cometidos por el abuelo, en 10 casos por el esposo y 11 casos por ex pareja, 9 casos cónyuge, dentro de los de mayor incidencia sin embargo también se cometieron por compadre, cuñado, hermano, sobrino, suegro, novio y vecino, así como 119 denuncias por ataques a la intimidad de las que fueron cometidas a 21 víctimas menores de edad, las cuales en su caso fueron 133 casos cometidos por desconocidos, 12

por ex pareja, y en menor grado por cuñado, esposo, concubino, así como 284 denuncias por ataques a la propia imagen, conductas cometidas a 39 menores, dentro de los cuales 295 de estos fueron realizados por desconocidos, 11 por expareja y en menor grado por concubino, cuñado, esposo y hermano, 512 denuncias por ataques al honor, siendo 29 víctimas afectadas menores de edad, de los cuales 574 de los casos fueron cometidos por desconocidos, 14 por expareja, 10 por la madre y menor grado por concubino, cuñado, esposo, padre, primo y suegro, 113 denuncias por corrupción de menores de los cuales 73 son menores de edad, cometidos en 134 casos por desconocidos, 4 por hermano, 4 por el novio, y en menor grado por expareja y madre, 170 casos de estupro de los cuales 146 fueron menores de edad de los cuales 156 de los casos fueron por desconocidos, 19 por el novio y en menor grado por cónyuge, cuñado, sobrino, tío, 219 casos de hostigamiento sexual de los que 73 fueron a menores de edad, siendo en 211 casos cometidos por desconocidos, y en menor grado concubino, cuñado, esposo, ex pareja, hijo, padre, hermano, primo, 13 casos por pornografía de personas menores de edad donde fueron 3 personas las víctimas menores de edad, realizada por 19 casos por personas desconocidas y una por ex pareja, 1,569 casos de violación donde 908 casos fueron víctimas menores de edad, 869 casos fueron cometidos por desconocidos, 160 por el padre, 89 por un tío, 58 por ex pareja, 53 por esposo, 46 por primo, 42 por cónyuge, 30 por concubino, y en menor número por abuelo, cuñado, hermano, hijo, madre, sobrino y suegro, así como 88 casos de violación en grado de tentativa, siendo en 29 casos las víctimas menores de edad, cometidos en 111 casos por desconocidos, en 4 casos por el padre, 2 por un primo y en menor grado por ex esposo, tío, ex pareja, hermano, hijo y pareja.

De acuerdo a estas estadísticas se refleja que la mayor parte de los delitos son cometidos a menores de edad, tal vez porque estos se vuelven blanco fácil, al encontrarse en situaciones de riesgo y vulnerabilidad por cuestiones de abandono, negligencia, marginación, discapacidad, migración, así como por tratarse de personas que por su edad son difícil de poderse defender, ya que por miedo, por ignorancia, por desconocimiento de sus derechos no solicitan ayuda.

Es de apreciarse también que las persona que han cometido estos tipos de violencia ya sea familiar, sexual, física, psicológica, entre otras, son las personas que se encuentran dentro de su entorno familiar y social, pudiéndose percatar que el enemigo se encuentra en casa o muy cerca de ellos, que es ahí donde el menor debería contar con una mayor seguridad y tranquilidad, sin embargo no lo es. Y qué hablar de las denuncias que no se hacen puesto que el agresor es un miembro de la familia, (padre, madre,

abuelos, tíos, hermanos, primos o algún familiar cercano) situación que se ha venido permitiendo la impunidad pero sobre todo el aumento del índice de violencia hacia los menores de edad, abusos que han sido un factor importante en el alza de los índices de suicidios entre niños y adolescentes, y ni hablar de los homicidios cometidos hacia los propios menores, todo ello ante la impotencia por ser un grupo vulnerable, que viven donde se supone deberían estar protegidos y al cuidado dentro del seno familiar, quienes debieron recibir la protección tanto física, mental y emocional de quienes se supone deberían hacerlo, que tal pareciera ahora son sus propios verdugos, quienes con la complicidad e indiferencia de la sociedad y autoridades siguen realizando estos hechos delictuosos.

Sin embargo este no es el único tipo de violencia, puesto que también existen otros tipos como: el acoso escolar, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, la omisión, el físico, entre otros; conductas que son llevadas a cabo dentro de las escuelas, en estancias infantiles, guarderías, internados, casa cuna, hogares provisionales, en centros de culto religioso, en centros de internamiento, en su mismo entorno social como la comunidad, a través de los medios de comunicación, en redes sociales, y muchos más, que originan un daño emocional en los menores y que pueden terminar en un suicidio.

Cabe resaltar que los índices de suicidio se han elevado de acuerdo al comunicado de prensa 410/18 de fecha 07 de septiembre del 2018, realizado por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien refiere estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio, en el que señala que la tasa de suicidio en niños menores de 10 a 14 años, es de 2 por cada 100 000 habitantes, de la misma forma la tasa de suicidios de jóvenes entre las edades de 15 a 19 años es de 6.9 por cada 100 000 habitantes, cifras que han ido creciendo desde el 2010 hasta la fecha, siendo más frecuente en hombres que en mujeres, datos que se deben tomar en cuenta para su prevención.

Por otra parte debo señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° Primer y Tercer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4° párrafo 9 Primer Párrafo, así como el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del niño, que estipula que los estados adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, esas medidas de

protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, a la intervención judicial.

Como legisladores es nuestra obligación velar por el interés superior del menor en nuestro Estado, garantizando una infancia libre de violencia, para que las niñas, niños y adolescentes, puedan crecer bajo un entorno familiar y social más estable, pudiendo lograr una sociedad menos violenta, ya que al poder prevenir y detectar algún tipo de violencia, se evitará que esta se siga replicando y ello generará una mejor sociedad; esta actividad podrá realizarse a través de los prestadores del servicio social de las diferentes carreras de salud,

para que lleven a cabo revisiones periódicas en los centros educativos, guarderías, estancias infantiles, casas cuna, centros de asistencia social o cualquier otra institución que desarrolle actividades o estén a cargo del resguardo de un menor ya sea de forma provisional o en su caso definitiva, con el fin de que estos den aviso a las instituciones encargadas de la protección de las niñas, niños y adolescentes, en caso de que detecten algún tipo de violencia, con el propósito de que sean atendidos ya sea psicológicamente, físicamente o en su caso se interpongan las denuncias correspondientes en caso de existir algún ilícito.

Por lo anteriormente expuesto es que presento Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 32 fracción VII de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Propuesta

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>La Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo establece:</p>	<p>La Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo establece:</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p>DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE MALTRATO O VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL [Reformado primer párrafo, p.o. 23 de junio de 2016]</p> <p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral. Fracciones I, II, III, IV, V, VI...</p> <p>Fracción VII. Realizar estudios periódicos que analicen el alcance de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en todos los medios de comunicación, determinando las medidas idóneas para prevenir y atender esta expresión de violencia, dirigiéndolas tanto a menores que asistan a la escuela como a los no escolarizados.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p>DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE MALTRATO O VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL [Reformado primer párrafo, p.o. 23 de junio de 2016]</p> <p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral. Fracciones I, II, III, IV, V, VI...</p> <p><u>Fracción VII.</u> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán realizará estudios periódicos de manera aleatoria por lo menos una vez al año, en todas y cada una de las diversas instituciones educativas (jardín de niños, primaria, secundaria y preparatoria) albergues, casa cuna, centros de rehabilitación, y cualquier otro donde se encuentren personas menores de edad bajo el cuidado y resguardo de diversas instituciones tanto públicas como privadas y/o personas físicas o morales tales como fundaciones de asistencia social, de apoyo y ayuda a menores de edad en situaciones de abandono, vulnerabilidad, con la finalidad de proteger, evitar, prevenir, atender y dar seguimiento, a las víctimas de violencia o cualquier tipo de maltrato infantil. Este estudio tiene como finalidad que se analice el estado tanto físico, psicológico y emocional de los menores, para la detección oportuna de cualquier tipo de violencia, tendientes a analizar, atender y dirigir a las instancias correspondientes los casos de violencia que sean detectados para su debido seguimiento determinando las medidas idóneas para atender esa expresión de violencia, dirigiéndola principalmente a la canalización de diversas Universidades del Estado de Michoacán, que cuenten con la Licenciatura de Psicología, medicina, enfermería, trabajo social y cualquier otra que coadyuve al análisis integral del diagnóstico y evaluación del menor, que se llevará en coordinación con la Dirección de Servicio Social y Pasantes del Estado de Michoacán, para que a través de los prestadores del Servicio Social se realicen estos diagnósticos y sean canalizados de manera obligatoria y oportuna a las instancias correspondientes que deban conocer del caso. Salvaguardando en todo momento el interés superior del menor y el respeto a sus derechos humanos.</p>

DECRETO

Primero. Se reforma y adiciona el artículo 32 fracción VII de la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán realizará estudios periódicos de manera aleatoria por lo menos una vez al año, en todas y cada una de las diversas instituciones Educativas (jardín de niños, primaria, secundaria y preparatoria) albergues, casa cuna, centros de rehabilitación, y cualquier otro donde se encuentren personas menores de edad bajo el cuidado y resguardo de diversas instituciones tanto públicas como privadas y/o personas físicas o morales tales como fundaciones de asistencia social, de apoyo y ayuda a menores de edad en situaciones de abandono, vulnerabilidad, con la finalidad de proteger, evitar, prevenir, atender y dar seguimiento, a las víctimas de violencia o cualquier tipo de maltrato infantil. Este estudio tiene como finalidad que se analice el estado tanto físico, psicológico y emocional de los menores, para la detección oportuna de cualquier tipo de violencia, tendientes a analizar, atender y dirigir a las instancias correspondientes los casos de violencia que sean detectados para su debido seguimiento determinando las medidas idóneas para atender esa expresión de violencia, dirigiéndola principalmente a la canalización de diversas Universidades del Estado de Michoacán, que cuenten con la Licenciatura de Psicología, medicina, enfermería, trabajo social y cualquier otra que coadyuve al análisis integral del diagnóstico y evaluación del menor, que se llevará en coordinación con la Dirección de Servicio Social y Pasantes del Estado de Michoacán, para que a través de los prestadores del Servicio Social se realicen estos diagnósticos y sean canalizados de manera obligatoria y oportuna a las instancias correspondientes que deban conocer del caso. Salvaguardando en todo momento el interés superior del menor y el respeto a sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 21 de abril de 2020.

Atentamente

Dip. Zenaida Salvador Brígido



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx